



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 02 DE OCTUBRE DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 533.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Examinada el acta de fecha 25 de septiembre de 2018, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDÍA

FESTEJOS

2/ 534.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA
CUENTA JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES DEL DESFILE
DE CARNAVAL 2018. EXPTE. SP019/FEST/2018/2.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento de Móstoles

Expediente: SP019/FEST/2018/2
Asunto: Aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones del Desfile de Carnaval 2018.
Interesado: Departamento de Festejos, Alcaldía
Procedimiento: De oficio
Fecha de iniciación: 24 de mayo de 2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Las Bases Reguladoras de Subvenciones fueron aprobadas por acuerdo 15/755 de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2017 y publicadas en el BOCM del 22 de diciembre de 2017.

Segundo La Convocatoria de estas subvenciones fue dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (código 379100), el día 29 de diciembre de 2017, publicándose su extracto en el BOCM de fecha 10 de enero de 2018.

Tercero La concesión de subvenciones fue aprobada por acuerdo 3/188, de fecha 3 de abril de 2018, de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto Que una vez recibida la documentación justificativa de dichas subvenciones e informadas por el Responsable de Festejos.

Quinto Visto el informe de fiscalización favorable emitido por Intervención de fecha 27 de septiembre de 2018.

La **legislación de aplicación** es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento de procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:



Ayuntamiento de Móstoles

Primero Aprobar la cuenta justificativa de las subvenciones a las asociaciones participantes en el Desfile de Carnaval 2018 de las asociaciones y en las cuantías que se relacionan:

Beneficiario CIF	Importe Subvención	Importe justificado	Facturas correctas	Pérdida derecho	Subvención correcta
AMPA CEIP Vicente Aleixandre G79469847	500,00 €	251,30 €	251,30 €	248,70 €	251,30 €
AMPA CEIP Severo Ochoa G81749608	800,00 €	703,11 €	703,11 €	96,89 €	703,11 €
AMPA CEIP Las Cumbres G81674020	400,00 €	462,61 €	462,61 €		400,00 €
AMPA CEIP Ciudad de Roma G80646300	400,00 €	473,00 €	473,00 €		400,00 €
AMPA CEIP Benito Pérez Galdós G81296741	800,00 €	625,00 €	625,00 €	175,00 €	625,00 €
AMPA CEIP Pablo Sarasate G81148116	400,00 €	175,80 €	175,80 €	224,20 €	175,80 €
AMPA CEIP Príncipe de Asturias G80116080	200,00 €	249,97 €	249,97 €		200,00 €
AMPA CEIP Rafael Alberti G28875508	800,00 €	938,13 €	894,88 €		800,00 €
AMPA CEIP Andrés Torrejón G79945218	400,00 €	862,11 €	862,11 €		400,00 €
AMPA Colegio Villa de Móstoles G28874469	300,00 €	882,44 €	851,12 €		300,00 €
AMPA CEIP Andrés Segovia G79717708	500,00 €	619,62 €	619,62 €		500,00 €
AMPA CEIP Julián Besteiro G80212673	400,00 €	799,35 €	799,35 €		400,00 €
AMPA CEIP Antusana G81672099	800,00 €	1.607,00 €	1.607,00 €		800,00 €
AMPA CEIP Alfonso Rodríguez Castelao G79798278	700,00 €	802,65 €	802,65 €		700,00 €
AMPA CEIP León Felipe G80730179	300,00 €	339,26 €	339,26 €		300,00 €
AMPA CEIP Salzillo-Valle Inclán G81159139	500,00 €	548,80 €	548,80 €		500,00 €
AMPA CEIP Miguel Delibes G79754230	200,00 €	385,04 €	385,04 €		200,00 €
Asociación AFANDEM G28646909	700,00 €	1.285,66 €	1.285,66 €		700,00 €
AMPA CEIP Federico García Lorca G79461505	300,00 €	236,54 €	220,34 €	79,66 €	220,34 €
Casa Regional de Castilla y León G83811976	400,00 €	508,20 €	508,20 €		400,00 €
Asoc. Volver a Empezar con Ilusión G84291798	300,00 €	854,48 €	854,48 €		300,00 €
A. VV. Pinar de Móstoles G78810041	500,00 €	682,12 €	682,12 €		500,00 €
Asoc. Educadores Solidarios G83074674	200,00 €	216,40 €	216,40 €		200,00 €
Asoc. VV. El Recreo G84774959	300,00 €	324,59 €	324,59 €		300,00 €
Asoc. Integración Social Personas Sordas de Móstoles G79367439	200,00 €	160,67 €	152,68 €	47,32 €	152,68 €
Centro Gallego de Móstoles G81838609	300,00 €	239,30 €	239,30 €	60,70 €	239,30 €
Hogar Extremeño de Móstoles G78097359	400,00 €	740,00 €	740,00 €		400,00 €



Ayuntamiento de Móstoles

Club Deportivo Elemental La Villa G83488130	400,00 €	445,46 €	445,46 €		400,00 €
Centro Regional Andalucía en Móstoles V81126682	200,00 €	193,10 €	159,70 €	40,30 €	159,70 €
Club Deportivo Elemental Los Yimis G86501574	200 €	0 €		200 €	0 €
A. VV. San Fernando-Azorín G83478156	600,00 €	1.029,04 €	1.029,04 €		600,00 €
Asoc. Mujeres "Agua Viva" G79234654	400,00 €	893,28 €	893,28 €		400,00 €
A. VV. Parque Guadalupe G81768541	400,00 €	634,45 €	634,45 €		400,00 €
A. Vecinal Constelaciones-Móstoles Sur G86957404	500,00 €	750,05 €	750,05 €		500,00 €
Peña Barbacana G80002926	700,00 €	800,00 €	800,00 €		700,00 €
Peña Los Lugareños 2008 G84317114	800,00 €	1.080,00 €	1.080,00 €		800,00 €
Peña El Soto G86827987	600,00 €	1.225,80 €	1.225,80 €		600,00 €
Peña Los Justos de Móstoles G83742031	400,00 €	1.068,55 €	1.068,55 €		400,00 €
Peña Las Cumbres G81737538	600,00 €	635,15 €	635,15 €		600,00 €
Peña El Soniquete G79836698	500,00 €	46,23	22	478 €	22 €
Peña Larra G80450380	500,00 €	722,52 €	722,52 €		500,00 €
Peña Los Independientes G85791887	400,00 €	489,56 €	489,56 €		400,00 €
Peña La Loma G81122772	600,00 €	1.350,14 €	1.350,14 €		600,00 €
Peña Móstoles City G87553459	400,00 €	592,54 €	503,44 €		400,00 €
Peña Los Mixtos V85188274	700,00 €	870,68 €	870,68 €		700,00 €
Peña Los Corbatos G81209827	800,00 €	2.634,17 €	2.634,17 €		800,00 €
PEÑA LA ERA G80877343	400,00 €	690,32 €	364,65 €	35,35 €	364,65 €
Peña Churri G79174363	800,00 €	1.399,63 €	1.399,63 €		800,00 €
Total	22.900 €	33.523 €	32.952,66 €	1.686,12 €	21.213,88 €

Segundo Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Vicente Aleixandre, por un importe de 248,70 €.

Tercero Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Severo Ochoa, por un importe de 96,89 €.

Cuarto Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Benito Pérez Galdós, por un importe de 175 €.

Quinto Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Pablo Sarasate, por un importe de 224,20 €.

Sexto Declarar la pérdida de derecho de cobro del AMPA CEIP Federico García Lorca, por un importe de 79,66 €.



Ayuntamiento de Móstoles

Séptimo Declarar la pérdida de derecho de cobro de la Asociación Integración de Personas Sordas de Móstoles, por un importe de 47,32 €.

Octavo Declarar la pérdida de derecho de cobro del Centro Gallego de Móstoles por un importe de 60,70 €.

Noveno Declarar la pérdida de derecho de cobro del Centro Regional de Andalucía en Móstoles por un importe de 40,30 €

Décimo Declarar la pérdida de derecho de cobro del Club Deportivo Elemental Los Yimis por un importe de 200 €.

Undécimo Declarar la pérdida de derecho de cobro de la Peña El Soniquete por un importe de 478 €.

Duodécimo Declarar la pérdida de derecho de cobro de la Peña La Era por un importe de 35,35 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HACIENDA

3/ 535.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. EJERCICIO CORRIENTE. EXPTE. H019/DGP/2018-9.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Presupuestos y Contabilidad, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos



Ayuntamiento de Móstoles

Expte. H019/DGP/2018-9 Reconocimiento Extrajudicial. Ejercicio Corriente.
Interesado Acreedores relacionados a continuación
Procedimiento de oficio
Fecha de iniciación 21 de septiembre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por los Servicios Económicos, de oficio referente al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de facturas de los Acreedores relacionados a continuación se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran pendientes una serie de obligaciones correspondientes a los servicios, suministros, obras u otras prestaciones análogas que, como consecuencia del proceso de gestión técnico, administrativo o presupuestario y por los motivos expresados en el expediente a que se refiere la propuesta, no se aprobaron y reconocieron en su día de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Segundo: Mención expresa en cada memoria justificativa de que la aprobación del gasto no produce perjuicio para el normal funcionamiento del servicio de conformidad con la Base 8ª. 10.1 b) de las bases de ejecución del vigente Presupuesto General.

Tercero: Facturas de Acreedores relacionados a continuación según se detallan más adelante.

Cuarto: Informe técnico del Coordinador o responsable del programa presupuestario de la Concejalía correspondiente según documentación de cada expediente (propuesta de gasto, factura, retención de crédito, proponiendo el reconocimiento extrajudicial de créditos según facturas a favor de los Acreedores relacionados a continuación,

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Presupuesto 2018 Base 8ª "Normas sobre el procedimiento de ejecución de los Presupuestos", punto 10) Reconocimiento extrajudicial de créditos.

En el punto 10.2 respecto a la competencia expresamente se dice: "La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo en aquellos supuestos en que no exista dotación presupuestaria como operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, en cuyo caso la competencia será del Pleno de la Corporación".

Segundo: Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

Tercero: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Cuarto: Los expedientes de reconocimiento extrajudicial referidos en las bases de ejecución del presupuesto son un procedimiento extraordinario para ciertos casos, que exige unos requisitos. No puede considerarse un procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario de aprobación de gastos viene reflejado en las bases de ejecución de acuerdo con las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinto: En este sentido y de conformidad con el contenido de la Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio corriente, por esta Concejalía se ha formado el oportuno expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de obligaciones pendientes, expediente en el que han quedado acreditados los motivos del gasto o actuación efectuada, la valoración de conformidad de la prestación realizada, el tercero interesado y la procedencia de su derecho, y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la imputación del gasto derivado de esta propuesta, según informe del Sr. Interventor de 21 de septiembre de 2018

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las facturas según RELACIÓN ANEXA:

	Expte. 0/2018	476.433,63			
	SUMA TOTAL				

Expte. 09/2018 Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Informes técnicos suscritos por responsable del servicio y el Concejal de fecha detalladas.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a las mercantiles relacionadas anteriormente así como a los servicios municipales que generaron el gasto, Intervención, Planificación y gestión financiera, Gestión Tributaria y Recaudación, Tesorería, Presupuestos y Contabilidad.

RELACIÓN ANEXA

	Nº FACTURA/CONCEPTO	IMPORTE	ACREEDOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	RC/Nº DE GASTO
1	9001302578 Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al Cumplimiento Auto del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid. Procedimiento Ordinario 145/2018, según	238.216,83	Acciona Facility Services S.A. A08175994	40-3244-22700	2366/18-01608



Ayuntamiento de Móstoles

	<i>informe técnico suscrito por responsable del servicio 19.09.2018</i>				
2	9040608209 <i>Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente al Cumplimiento Auto del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid. Procedimiento Ordinario 145/2018, según informe técnico suscrito por responsable del servicio 19.09.2018</i>	238.216,80	Acciona Facility Services S.A. A08175994	40-3244-22700	2366/18-01608
	Expte. 09/2018 SUMA TOTAL	476.433,63			

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

- 4/ 536.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2018, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 26 de septiembre al 01 de octubre de 2018, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
4613/18	P.A.353/2018	
4614/18	P.O.245/2018	ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U
4615/18	P.A.256/2018	PROMOCIONES INMOBILIARIAS COLPERCOL SL UNIPERSONAL
4616/18	P.O.520/2018	
4617/18	P.O.663/2018	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.



- 5/ 537.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE 28/05/2018 DICTADA POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, SECCIÓN DECIMOCUARTA EN LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 17/2018 POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 30/06/2017 POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE MÓSTOLES EN EL P.O. 105/2017. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2017-13.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejales Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-13
Asunto: Sentencia de 28/05/2018 dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Decimocuarta en la que se desestima el recurso de apelación 17/2018 por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra la Sentencia dictada el 30/06/2017 por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Móstoles en el P.O. 105/2017.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL ARROYOMOLINOS
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 09/07/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, representado por el Procurador DON CARLOS BELTRÁN MARÍN, contra la sentencia dictada el día 30 de junio de 2017 por el Juzgado de Primera Instancia nº3 de Móstoles en el procedimiento ordinario registrado con el número 105/2017, debemos CONFIRMAR la referida resolución, con condena a la apelante a las costas causadas en esta alzada.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación. No interponer. Condena en costas sin fijar límite máximo.

Desestima el recurso ratificando íntegramente la sentencia nº 158 dictada el día 30 de junio de 2.017 por el Juzgado de Primera Instancia 3 de Móstoles en el Juicio Ordinario 105/2017 al confirmar que el plazo de prescripción aplicable al devengo de las cuotas comunitarias es el de quince años contemplado en el art. 1.964 del Código Civil y no el de cinco años que preceptúa el art. 1.966, también del Código Civil, rechazando, a su vez, que se hayan producido irregularidades formales en tanto en las convocatorias como en las adopciones de los acuerdos.

Dado que la sentencia declara la doctrina fijada en el fallo como criterio doctrinal y jurisprudencial mayoritario y consolidado respecto a la prescripción, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en casación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 538.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 531/2018 DICTADA EL DÍA 28/06/2018 POR EL**



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA EN EL P. O. 1382/2017 CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19/06/2017 QUE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DEL PLAN ESPECIAL DE SEGREGACIÓN DE PARCELA. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2017-119.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-119
Asunto: Sentencia 531/2018 dictada el día 28/06/2018 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera en el P.O. 1382/2017 contra Resolución de la Junta de Gobierno Local de 19/06/2017 que inadmite a trámite la solicitud de aprobación inicial del documento del Plan Especial de segregación de parcela. Cuantía Indeterminada.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que DESESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] contra la resolución de 19 de junio 2017 dictada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles.

Efectuar expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso a la parte recurrente en los términos fundamentados respecto de la determinación del límite máximo de su cuantía.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación, pero no procede al ser una sentencia favorable al Ayuntamiento. La Sala en primer lugar justifica la modificación del Planeamiento en base a la discrecionalidad de la Administración en la materia.

Por otra parte la sentencia considera que el derecho al trámite de los recurrentes fue correctamente asumido y materializado por el Ayuntamiento y que dicho derecho no conlleva necesariamente la aprobación inicial del Plan Especial si, como sucede en el presente caso, la Modificación inicial de la Ordenanza reguladora implicaba la suspensión de concesión de licencias y por tanto conllevaba la imposibilidad legal de admisión a trámite de un Plan Especial cuyo objeto de una segregación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 539.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 58/18 DE 20/02/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 3 DE MADRID EN EL SE ESTIMA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 327/2017 INTERPUESTO POR ARASTI BARCA MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL CONTRA RESOLUCIÓN**



PRESUNTA. INTERESES DE DEMORA POR EL RETRASO EN EL PAGO DE LAS FACTURAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES. EXPTE. Nº RJ 008/AJ/2017-95.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-95
Asunto: Sentencia nº 58/18 de 20/02/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 3 de Madrid en el se estima el Procedimiento Abreviado 327/2017 interpuesto por ARASTI BARCA MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL contra Resolución presunta. Intereses de demora por el retraso en el pago de las facturas relativas a la prestación del servicio de apoyo para centros municipales de mayores. Importe 6.558,22 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ARASTI BARCA MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/03/2018

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de Arasti Abarca (sic) M^a de los Ángeles y Miguel Antonio, s.l., con CIF nº B-09243361, de abono de intereses de demora derivados del contrato de Servicio de Apoyo para Centros Municipales y Actividades Dependientes de la Concejalía de Familia y Bienestar Social, expediente nº C/048/2013/125, por un total de 6.558,22 €, más el anatocismo correspondiente, con los intereses específicos que se señalen en las Leyes.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No cabe recurso. Costas sin fijar límite máximo.

Se estima el recurso porque considera el Juzgado que no se aporta prueba alguna de que los servicios no se hayan prestado en las fechas de las facturas, debiendo aceptarse el calendario de cómputo de los intereses que se hace en la demanda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 8/ 540.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 149/2018 DE 31/05/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A. 128/2018, INTERPUESTO POR FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CC.OO, CONTRA EL DECRETO DE 06/03/2018 DE LA SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, QUE ESTABLECE LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ANTE LA CONVOCATORIA DE HUELGA REALIZADA POR LAS CENTRALES**



SINDICALES CCOO Y CGT PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 24 HORAS, ASÍ COMO LA REALIZADA POR UGT DE 2 HORAS DE DURACIÓN POR TURNO. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-30.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-30
Asunto: Sentencia nº 149/2018 de 31/05/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, favorable al Ayuntamiento, por la que se desestima el recurso P.A. 128/2018, interpuesto por FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CC.OO, contra el Decreto de 06/03/2018 de la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Móstoles, que establece los Servicios Mínimos en las Escuelas Infantiles y Casas de Niños del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Móstoles, ante la convocatoria de Huelga realizada por las Centrales Sindicales CCOO y CGT para el día 8 de marzo de 24 horas, así como la realizada por UGT de 2 horas de duración por turno.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y FEDERACION SERVICIOS CIUDADANIA CCOO
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 128 DE 2018, INTERPUESTO POR FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANICA (sic) DE CC.OO, REPRESENTADA POR LA PROCURADORA DOÑA ISABEL CAÑEDO VEGA Y DIRIGIDOS POR EL (sic) LETRADA DON BERNARDINO CARREÑO CORTIJO, CONTRA EL DECRETO DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA, DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, DE 6 DE MARZO



DE 2018, QUE ESTABLECE LOS SERVICIOS MINIMOS ANTE LA CONVOCATORIA DE HUELGA REALIZADA POR LAS CENTRALES SINDICALES CCOO Y CGT, PARA EL DIA 8 DE MARZO DE 2018, DE 24 HORAS, ASI COMO LA REALIZADA POR LA UGT DE 2 HORAS DE DURACION POR TURNO , DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO CONFIRMARLO Y LO CONFIRMO.

SEGUNDO.- SIN EXPRESA IMPOSICION DE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación, al ser favorable no procede su interposición. La Sentencia declara que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, en relación con los extremos objeto de impugnación, por lo que confirma el mismo. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



CONTRATACIÓN

9/ 541.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL CONTRATO DE RENTING DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EXPTE. C/037/CON/2018-029 (SARA).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/037/CON/2018/029 - SARA.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO.
-Objeto: CONTRATO DE RENTING DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 2/03/2018.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201800000643. Gasto número 201800000520, a imputar con cargo a la aplicación 17-9261-20600, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:



- Contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende, para los cuatro años de duración del contrato, a la cantidad de 322.500,00 € (trescientos veintidós mil quinientos euros), más un importe de 67.725,00 € (sesenta y siete mil setecientos veinticinco euros), correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de la ejecución total será de cuatro años desde la firma del contrato. La entrega de los elementos de este suministro se realizará antes de que haya transcurrido un mes natural desde la firma del contrato o el plazo que haya ofertado el licitante, siempre prevaleciendo el menor, comenzando en cualquiera de los casos el día siguiente a la firma del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente del CONTRATO DE RENTING DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/037/CON/2018/029 - SARA) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 322.500,00 €, más 67.725,00 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.



Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 17-9261-20600, del Presupuesto Municipal para 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201800000643).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.””

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

10/ 542.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2018-099.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/068/CON/2018-099.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: CONTRATO PRIVADO.
-Objeto: PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE PATRIMONIO.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 07/08/2018.



Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía Delegada de Patrimonio, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Contrato de tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO
- Procedimiento: ABIERTO, (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA).
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 125.000 €, exento de I.V.A.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde su formalización, nunca antes del 2 de enero de 2019, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas (Prescripción nº 10 del PPT).

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 26, 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la contratación de una PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2018-099) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2019, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

11/ 543.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FUNDACIÓN YEHUDI MENUHIN PARA EL PROYECTO “ENREDARTE, PASANDO A LA ACCIÓN”. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018. EXPTE. SP010/SSO/2018/017.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejales Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/SSO/2018/017



Ayuntamiento de Móstoles

Asunto: *Propuesta de aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y Fundación Yehudi Menuhin para el proyecto “Enredarte, Pasando a la Acción”, correspondiente al año 2.018*

Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y Fundación Yehudi Menuhin*

Procedimiento: *Convenio*

Fecha de iniciación: *31 de mayo de 2018*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación del convenio por el que se realiza la concesión de una subvención a la Fundación Yehudi Menuhin para el proyecto “Enredarte, Pasando a la Acción”, correspondiente al año 2.018, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, contempla entre sus tareas llevar a cabo proyectos que por razones de interés público, social, económico o humanitario sean precisos.

Segundo: La Fundación Yehudi Menuhin tiene como fines los siguientes:

- El desarrollo de las enseñanzas artísticas en general, con especial incidencia en el Sistema Educativo español.*
- La integración educativa, social y cultural de niños y jóvenes desfavorecidos a través del arte como herramienta de transformación social.*
- La adopción de iniciativas a favor de la tolerancia, el diálogo y la solidaridad de los diferentes pueblos y civilizaciones.*
- La promoción de las artes en colaboración con Organismos Públicos y Privados que persiguen este mismo fin.*
- El desarrollo de la música y de las artes en los sectores más amplios posibles de la población, por la vía de las manifestaciones públicas en todos los lugares tradicionales y todo tipo de acciones que sigan esta misma línea.*
- La realización de un trabajo específico con mujeres y el enfoque integrado de género.*
- La realización de actividades con adultos que fomenten el trabajo por la convivencia y el encuentro entre las culturas.*
- La creación de redes de cooperación y acciones de formación educativa, artística cultural y social que ayuden a conservar y ampliar los objetivos expuestos.*
- La realización de acciones de sensibilización y educación para el desarrollo que propicien el diálogo entre los pueblos y estados así como la realización de proyectos y programas de cooperación para el desarrollo y que mejoren las condiciones de los países del sur, en coordinación con la International Yehudi Menuhin Foundation (IYMF).*

Tercero: Visto que existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 46.2312.48905 de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda para hacer frente a la subvención solicitada.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo y Memoria Justificativa de la Directora de Bienestar Social del 31 de Mayo de 2.018, de Asesoría Jurídica nº 59/2018 de 3 de



Ayuntamiento de Móstoles

julio de 2.018 y de Intervención de fecha de 21 de septiembre de 2018 donde se informa favorablemente a la aprobación del convenio.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el convenio por el que se realiza la concesión de una subvención de 3.450 € a la Fundación Yehudi Menuhin para el proyecto "Enredarte, Pasando a la Acción", correspondiente al año 2.018.

Segundo.- Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 3.450 € con cargo a la partida 46.2312.48905 de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda.

Tercero.- Aprobar el sistema de pago que realizará en un solo pago anticipado, sin exigencia de garantía.

Cuarto.- Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA

12/ 544.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE EDIFICACIÓN ILEGAL EN EL ASENTAMIENTO DE LAS SABINAS, EDIFICACIÓN 105-106 (20 IRIS), AUTOVÍA A-5 P.K. 25 MÓSTOLES (MADRID). EXPTE. MA.-32/18.**



Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: MA.-32/18
Asunto: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE EDIFICACIÓN ILEGAL EN EL ASENTAMIENTO DE LAS SABINAS, EDIFICACIÓN 105-106 (20 IRIS), AUTOVÍA A-5 P.K. 25 MÓSTOLES MADRID
Interesado: CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA.
Procedimiento: Aprobación de Proyecto.
Fecha de iniciación: 26 de septiembre de 2018.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Las obras contempladas son:

PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE EDIFICACIÓN ILEGAL EN EL ASENTAMIENTO DE LAS SABINAS, EDIFICACIÓN 105-106 (20 IRIS), AUTOVÍA A-5 P.K. 25 MÓSTOLES MADRID

Segundo: Visto el informe técnico de fecha 26 de septiembre de 2018, la actuación es técnicamente viable ya que se tratan de obras demolición de edificaciones existentes.

El proyecto contiene los documentos requeridos en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, incluido el Estudio Básico de seguridad y Salud, siendo la documentación aportada suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprende. Debido a la naturaleza de las obras, obras de demolición en edificios ya existentes, no es pertinente la inclusión del estudio geotécnico.

A su vez, el informe técnico sirve, en cumplimiento del art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, como supervisión del proyecto.

La Legislación aplicable, es la siguiente:

Primera: Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial los arts. 231 y ss en relación al apartado cuarto de la Disposición Adicional 2ª y Real



Ayuntamiento de Móstoles

Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, arts. 125 y ss.

Segunda: Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, art 151.4

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE EDIFICACIÓN ILEGAL EN EL ASENTAMIENTO DE LAS SABINAS, EDIFICACIÓN 105-106 (20 IRIS), AUTOVÍA A-5 P.K. 25 MÓSTOLES MADRID con un presupuesto de ejecución material de 9.620,21 €

Segundo: Dar traslado a Contratación para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 545.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE EDIFICACIÓN ILEGAL EN EL ASENTAMIENTO DE LAS SABINAS, EDIFICACIÓN 109-A (19 IRIS), AUTOVÍA A-5 P.K. 25 MÓSTOLES (MADRID). EXPTE. MA.-33/18.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: MA.-33/18

Asunto: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE EDIFICACIÓN ILEGAL EN EL ASENTAMIENTO DE LAS



Ayuntamiento de Móstoles

Interesado: SABINAS, EDIFICACIÓN 109-A (19 IRIS), AUTOVÍA A-5 P.K. 25 MÓSTOLES MADRID
CONCEJALÍA MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARÍA.

Procedimiento: Aprobación de Proyecto.

Fecha de iniciación: 26 de septiembre de 2018.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Las obras contempladas son:

PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE EDIFICACIÓN ILEGAL EN EL ASENTAMIENTO DE LAS SABINAS, EDIFICACIÓN 109-A (19 IRIS), AUTOVÍA A-5 P.K. 25 MÓSTOLES MADRID

Segundo: Visto el informe técnico de fecha 26 de septiembre de 2018, la actuación es técnicamente viable ya que se tratan de obras de demolición de edificaciones existentes.

El proyecto contiene los documentos requeridos en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, incluido el Estudio Básico de seguridad y Salud, siendo la documentación aportada suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprende. Debido a la naturaleza de las obras, obras de demolición en edificios ya existentes, no es pertinente la inclusión del estudio geotécnico.

A su vez, el informe técnico sirve, en cumplimiento del art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, como supervisión del proyecto.

La **Legislación aplicable**, es la siguiente:

Primera: Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial los arts. 231 y ss en relación al apartado cuarto de la Disposición Adicional 2ª y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, arts. 125 y ss.

Segunda: Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, art 151.4

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DESMANTELAMIENTO DE EDIFICACIÓN ILEGAL EN EL ASENTAMIENTO DE LAS SABINAS, EDIFICACIÓN 109-A (19 IRIS), AUTOVÍA A-5 P.K. 25 MÓSTOLES MADRID con un presupuesto de ejecución material de 3.034,06 €



Segundo: *Dar traslado a Contratación para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

14/ 546.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (C/050/CON/2012-045 -SARA-). EXPTE. C/087/CON/2018-0113.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/087/CON/2018-0113
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (C/050/CON/2012-045 -SARA-)



Ayuntamiento de Mostoles

Interesado Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras, y Mantenimiento de las Vías Públicas.

Procedimiento: Continuidad del servicio.

Fecha de iniciación: 27/09/2018.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía Delegada de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, referente a la continuidad del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Antecedentes** y **Hechos** que figuran a continuación:*

Antecedentes

Primero.- Por Acuerdo Núm. 10/672, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2012, se adjudicó el contrato de Conservación y Mantenimiento Integral de Vías Públicas de la Ciudad de Mostoles, expte. Nº C/050/CON/2012-045 (SARA), por un importe de 6.338.983,05 €, más un importe de 1.141.016,95 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y un plazo de ejecución de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

Segundo.- Con fecha 9 de octubre de 2012 se formalizó el contrato de referencia (Si bien en la cláusula tercera del contrato se preveía la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de ejecución señalado).

Asimismo, dentro del plazo de ejecución señalado, habrán de tenerse en cuenta, para el inicio de cada una de las prestaciones que integran el objeto del contrato, relacionadas en la Cláusula 1 del presente pliego, las fechas que al respecto se establecen en la prescripción 1.3 del PPT, bajo el epígrafe "INICIO DE LA PRESTACIÓN".

Contratista: U.T.E. FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A – FERROVIAL SERVICIOS,S.A. ("PAVIMENTOS MOSTOLES UTE").

Tercero.- En el mes de febrero de 2018, por parte del Servicio promotor del expediente se dio traslado al Departamento de Contratación para que se procediera al inicio de las actuaciones para la aprobación del expediente de contratación de referencia. Este inicio fue dado de alta el 16 de febrero de 2018 en el Departamento de Contratación, y siguiendo los trámites oportunos se redactaron el informe jurídico y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dándose traslado del expediente a la Asesoría Jurídica y a Intervención al objeto de que se informara sobre las actuaciones hasta entonces realizadas en el expediente abierto.

Cuarto.- Dada la complejidad del expediente, en particular por el cambio normativo habido (entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público) y el considerable aumento del presupuesto de licitación respecto del expediente anterior, se solicitó en primer lugar por el Departamento de Contratación las modificaciones que



Sexto.- Con fecha 14 de agosto de 2018, por Decreto 4100/18 de la Alcaldesa Presidenta se acuerda la SUSPENSIÓN del plazo de la tramitación del contrato de referencia.

Séptimo.- Con fecha 17 de septiembre de 2018 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid remitió al Ayuntamiento la Resolución Nº 272/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018, que consta en el expediente, correspondiente al Recurso Nº 269/2018 señalado en el punto cuarto; estimando el recurso especial interpuesto, anulando los Pliegos y la licitación convocada que deberá reiniciarse, si persisten las necesidades, elaborando nuevos Pliegos que establezcan los criterios de valoración y la separación de las fases de valoración en el sentido expuesto en dicha Resolución.

Octavo.- Por Acuerdo nº 11/528 de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2018, se acuerda acatar y ejecutar la Resolución Nº 272/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018.

Noveno.- Con fecha 27 de septiembre de 2018, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa de la Concejalía Delegada de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, para la Continuidad del Servicio del contrato arriba referido, por el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2018 y el 8 de abril de 2019 y, en el que quedan inicialmente incorporados los siguientes documentos:

- Informe Técnico suscrito por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, con propuesta de prórroga, para el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2018 y el 8 de abril de 2019.*
- Escrito de aceptación de la Prórroga propuesta, por parte de la U.T.E. Adjudicataria (con fecha de entrada 19 de septiembre de 2018)*
- Propuesta de Gasto nº 20180000002305 y Documento Contable de Retención de Crédito nº de expediente 2/20180000002406.*

Décimo.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO INFORMANDO FAVORABLEMENTE LA DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO.*
- ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA PROPUESTA POR LA CONTRATISTA.*
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.*
- INFORME JURÍDICO.*



- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 2018000002305 con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-227.99 (RC 2/2018000002406).

Undécimo.- La continuidad del servicio y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS
- Tramitación: ORDINARIA

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- A la vista de lo hasta ahora expuesto en la tramitación del nuevo expediente de contratación, cuya aprobación y licitación se realizó conforme a la nueva Ley de Contratos dada la necesidad de continuar prestando el servicio de conservación y mantenimiento integral de las vías públicas de la ciudad de Móstoles, y debido a que la prestación no puede dejar de realizarse por razones obvias (seguridad del tráfico rodado, de los viandantes, de las infraestructuras de la ciudad, etc.), según se constata fehacientemente en el informe técnico del Servicio, de fecha 3 de septiembre de 2018, queda plenamente justificado el carácter de interés público que reviste para los ciudadanos el objeto del contrato y ello nos lleva a la ineludible obligación de seguir prestando este servicio esencial de competencia municipal.

Conviene, a su vez, hacer especial hincapié en la necesidad de llevar a cabo la licitación del nuevo expediente de contratación del objeto de referencia, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuyas actuaciones se encuentran en un avanzado estado de tramitación por los Servicios municipales.

Una vez comprobada la justificación de la prestación insoslayable del objeto del contrato, cabe dar cumplida respuesta a la cuestión planteada.

II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las



Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.



Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para



sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

IV.- La fecha de formalización del contrato de la última prórroga celebrada conforme a la anterior legislación es el 9 de octubre de 2016, realizada por dos años, por lo que en principio su duración sería hasta el 8 de octubre de 2018. La ampliación del plazo para dar continuidad al contrato propuesta por el Servicio Técnico es por un periodo de 6 meses o bien hasta la formalización de un nuevo contrato si esta circunstancia se produce con anterioridad al periodo indicado y, todo ello con sujeción a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de referencia.

El importe de la declaración de continuidad del contrato desde el 9 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de 487.325,16 euros, IVA incluido.

Resultando un importe de 1.044.268,20 euros, IVA incluido, para el plazo máximo de seis meses de continuidad del contrato.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la declaración de continuidad en la prestación del servicio es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la CONTINUIDAD DEL SERVICIO del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (C/050/CON/2012-045 -SARA-), adjudicado a la U.T.E. FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A (C.I.F. A-28423853) – FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (C.I.F. A-80241789), abreviadamente “PAVIMENTOS MOSTOLES UTE” (CIF U-86539251), por un periodo de 6 meses o bien hasta la formalización de un nuevo contrato si esta circunstancia se produce con anterioridad al periodo indicado, por el importe de 1.044.268,20 euros, IVA incluido y, en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.



Ayuntamiento de Móstoles

Segundo.- *Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 1.044.268,20 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio del contrato.*

Por lo que respecta al ejercicio 2018, corresponde la cantidad de 487.325,16 €, IVA incluido, imputándose con cargo a la aplicación 33-1532-227.99, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/2018000002406.

Tercero.- *Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes".*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 09 de octubre de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diez de octubre de dos mil dieciocho.